

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XXVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 8 DE DICIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.547

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 71

EL CONGRESO NACIONAL,  
DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar el Acuerdo N° 400, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, el seis de octubre de mil novecientos setenta, el cual literalmente dice: "ACUERDO: N° 400.—Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos setenta.

CONSIDERANDO: Que después de la compilación y el incremento de una vasta serie de informes y estudios que la Secretaría de Recursos Naturales ha llevado a cabo sobre la cuenca tributaria del Lago de Yojoa, se ha evidenciado que para dar impulso al turismo o imprimir toda la capacidad de producción de este embalse natural, se requiere se le declare Zona Protegida.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Recursos Naturales en aplicación de la Ley Forestal vigente ha adoptado las medidas necesarias para la conservación y protección de la flora, de la fauna y del paisaje como elemento del patrimonio cultural y recreativo de la Nación.

CONSIDERANDO: Que de la simple observación y estudios finales del embalse natural y cuenca tributaria del Lago de Yojoa, situado en las jurisdicciones municipales de Concepción del Sur Zacapa, y Santa Bárbara, en el Depto. de Santa Bárbara; Santa Cruz de Yojoa, en el Depto. de Cortés, y Siguatepeque, en el Depto. de Comayagua, con un área de (34.628 Has.) treinta y cuatro mil seiscientos veintiocho hectáreas (27) veintisiete áreas y (89) ochenta y nueve centiáreas, se desprende que su utilidad pública es notoria por constituir la fuente de abastecimiento de agua para el Proyecto Hidroeléctrico de Cañaverál.

CONSIDERANDO: Que habiéndose concluido los oportunos trabajos de reconocimiento y delimitación, se recomienda, dada la inminente necesidad de perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la Nación, de la vegetación, la fauna y las aguas existentes en dicho embalse, declarar Zona Protegida los terrenos comprendidos en dicha cuenca.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Clasificar como Zona Protegida Número (5) la Cuenca Tributaria del Lago de Yojoa, comprendida entre las jurisdicciones municipales de San Pedro de Zacapa, Concepción del Sur y Santa Bárbara, en el Depto. de Santa Bárbara; Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés; y Siguatepeque en el departamento de Comayagua.

Artículo 2º—La superficie total aproximada de la Zona Protegida N° 5 es de (34.628 Has.) treinta y cuatro mil seiscientos veintiocho hectáreas (27) veintisiete áreas y (89) ochenta y nueve centiáreas y su perímetro se describe así: Partiendo de la confluencia del Río Tepemechin o Jaitique (desague superficial del Lago de Yojoa) y el Río

## CONTENIDO

Decreto N° 71  
Octubre de 1971.

## AVISOS

Varsovia, la divisoria de aguas va: Primero con dirección general Noroeste y luego Nor-este, por el filo sinuoso de la serranía existente entre la Carretera del Norte, y el Río Varsovia, su afluente la quebrada "Potrero", y la quebrada "Tepemechin" tributaria del Río Yure, pasa a unos 350 metros al sureste del nacimiento de la quebrada de El Cacao y a los 600 metros aproximados al poniente de la cabecera de la quebrada "Potrero", quiebra en dirección general Noroeste, cruza la línea que separa el departamento de Comayagua del de Cortés, luego tuerce hacia el Norte por un trecho de cerca de 1600 metros al fin del cual toma un rumbo general Noroeste, pasa inmediata al caserío de "La Montaña", situado al Oriente, de la aldea de Monteverde y llega a los alrededores de la aldea Santa Elena del departamento de Cortés. En la aldea de Santa Elena, la divisoria de agua toma una dirección general Noroeste, siguiendo (más o menos paralela a la carretera del Norte), a lo largo del filo del lomerío que represa las aguas del Lago de Yojoa por su flanco septentrional; pasa a unos 750 metros al Noreste del campo de aterrizaje del agua Azul Rancho; cruza, en su punto más alto, la carretera que del Lago en cuestión conduce a Santa Cruz de Yojoa, asciende a la cumbre de un cerro llamado El Volcán; desciende a través del caserío de Sabanetas, hasta la aldea de Los Caminos y sube (por el filo de una cuchilla que se desprende de la meseta "El Plañón") hasta un punto situado sobre el filo del ramal montañoso que separa las cuencas tributarias de las quebradas de "El Puente" y "El Tigre" y distante unos 1050 metros al Sureste de la cima del Cerro Babilonia. De este punto, la divisoria de aguas, sigue en dirección general Suroeste, al filo del ramal montañoso antes mencionado, hasta su extremo más meridional, un cerro de nombre desconocido, en un punto de cuya cresta, distante unos 900 metros al Noreste del puesto de "El Copito", la divisoria de aguas quiebra hacia la derecha, tomando un rumbo general Oeste franco; desciende al portillo de "El Copito", sube a la cima del cerro del mismo nombre, baja de nuevo, atraviesa sucesivamente la carretera del Norte, la carretera Peña Blanca, El Mochito, en el caserío "La Florida" y el Canal de derivación de la Planta Hidroeléctrica de Cañaverál; luego asciende por el filo del cerro "Miraflores", cruza la línea que separa los Departamentos de Cortés y Santa Bárbara y llega hasta un punto distante unos 770 metros al Suroeste del caserío de "Los Plancitos", situado en el filo de la cuchilla o contrafuerte, que con dirección Noroeste, se desprende de la cumbre de la montaña de Santa Bárbara o Moroncho. De este punto la divisoria de aguas toma un rumbo general Suroeste, ascendiendo por el filo de la cuchilla o contrafuerte, antes mencionado, hasta alcanzar la cumbre de la montaña de Santa Bárbara, donde ahora con dirección general sur, sigue la cresta de dicha montaña hasta el pico más meridional de la montaña La Leona. Del pico más meridional de la montaña La Leona, la divisoria de aguas baja precipitadamente, en dirección general sureste, por la ladera de dicha montaña, hasta el portillo de "El Aguaje";

Para la página N° 12

## AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote número cincuenta y nueve de la Lotificación "Bellavista", situado en Comayagüela, con las dimensiones y límites particulares siguientes: al Norte, veintiuna varas con treinta centésimas de vara, con lote número cincuenta y ocho; al Sur, veinticinco varas con ochenta centésimas de vara, con lote número ciento veinte; al Este, doce varas, con Bloque "F", calle de por medio; al Oeste, doce varas, con fracción del lote número cincuenta y nueve; con una extensión superficial de más o menos doscientas ochenta y dos varas con sesenta centésimas de vara cuadrada". Inscrito a favor de la señora Marta Banegas de Alvarez, bajo el N° 141, folios 362 al 364, del tomo 222, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble y sus mejoras fue valorado en la suma de ocho mil doscientos lempiras. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Marta Banegas de Alvarez al señor Melquiades García Guevara. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos tercias partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

Del 19. N. al 11. D. 71e

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinte de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de extensión superficial de trescientos ochenta y una vara cuadrada y dieciocho centésimas de

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

## LA DIRECCION

vara cuadrada, equivalente a doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados; tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, con lote número siete, propiedad de la vendedora doña Rosa de Smith, veintiocho metros sesenta y cinco centímetros; al Sur, mediando calle y plazuela en parte, con lote número dos, también propiedad de la vendedora, diecisiete metros cincuenta centímetros; al Este, con lote número seis, propiedad de la vendedora, cinco metros noventa y cinco centímetros; y, al Oeste, mediando calle de la Medalla Milagrosa, seis metros; en este terreno se encuentra construida una casa con paredes de ladrillo y piedra, constituida por antesala y sala, tres dormitorios con su respectivo closet y uno de servidumbre, dos baños y un medio baño, un garage y un patio; su techo y cielo es de asbesto, piso de mosaico, la construcción es de un solo piso, posee además servicio de luz eléctrica, agua potable y servicios de aguas negras, todo en buen estado. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos, valor asignado según dictamen pericial, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., en cantidad de lempiras que le adeuda el señor J. Antonio Aguilar. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1971.

Faustino Lainez Mejía,  
Secretario.

Del 22 N., al 14 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Un solar ubicado en el barrio La Ronda, de esta ciudad Capital, de dieciséis varas y un cuarta vara, de norte a sur, en su extremo oriental veintiséis varas por iguales rumbos, en el extremo occidental quince varas de

oriente a occidente, en el extremo sur y trece varas por iguales rumbos en el extremo norte; acotado con piedra y madera, encontrándose en este solar una casa compuesta de nueve piezas y un zaguán, dividida toda la casa en dos pisos y apartamentos, un alto situado al nivel de la calle, formado por cuatro piezas, cocina y servicio sanitario y debajo de este otro, o sea el inferior o planta baja, que comprende cuatro piezas, una de las cuales sirve de cocina y previsto además de un servicio sanitario y lavadero independiente de los del superior; encontrándose todo cubierto con piedra de cantería, piedras de concreto, pisos de cemento, cielos con tablas de madera machihembrada, pintados lo mismo que las paredes con pintura de aceite, techo entejado, puertas de tablero y con sus instalaciones de agua y luz eléctrica y limitado todo el inmueble: al Norte, con solar y casa de Carmen Aceituno, callejón de por medio; al Sur, con casas y solares de María Antonia Rodríguez y Cleotilde Zepeda; al Este, con solar de Pánfilo López; y, al Oeste, con casa de Guadalupe Salgado, inscrito el dominio, con el número 208, folios del 250 al 252, del Tomo 62, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El inmueble relacionado, ha sido valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras y se rematará para con su producto, hacer pago al Abogado F. Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo R. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

Faustino Lainez Mejía,  
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Lote de terreno marcado con el número uno del Bloque determinado con la letra B-1 y comprendido en la lotificación denominada "Las Minutas", del grupo dos y ubicado en esta jurisdicción; siendo los límites y dimensiones del citado lote los siguientes: al Norte, veintiseis

metros cuatro centímetros, con Lote A-3 de dona Marina de Durón, calle de por medio, al sur, cincuenta y siete metros ochenta y un centímetros, con terreno de Basilio Rosales; al Este, treinta y un metros, hasta el punto del cual quiebra al sur con veinte metros más, con propiedad de Basilio Zavala; y, al Oeste, diecinueve metros noventa y nueve centímetros y al noroeste una línea curva, que mide treinta y seis metros noventa y un centímetros, limitando con la rotonda trazada en el plano de la Lotificación que se ha hecho referencia, inscrito al dominio bajo el número 204, folio 287, al 289, del Tomo 182 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y teniendo una extensión superficial de tres mil varas cuadradas. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiiras, y se rematará para con su producto haber pago al Abogado Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

Faustino Laínez Mejía,  
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazan, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veintiocho de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil setecientas doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de varas cuadradas, y sus colindancias se delimitan así: Partiendo del punto uno al punto tres, dirección noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros

(ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia Viuda de Medina, desde el punto diecisiete, siempre en dirección sur, hasta el punto veintidos, virando al punto veintitrés al este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacarét; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección oeste, 442.34 (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco, 428.10 metros (cuatrocientos veintiocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al sur, hasta el punto setenta y uno, 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección suroeste hasta el punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección sur, este y oeste, girando al sur, hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Laínez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre, con servicio sanitario, bodega, terraza y un muro perimetral de piedra tallada. Porqueriza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien

varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de lámina de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una bañera con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empaçado, muro de piedra tallado, techo de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rañón en parte, y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero con paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión. Cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamientos, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para el encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejos, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes

de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera, y sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques, con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil galones y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino; 2°) Una clasificadora de huevos, marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico, número 1215960,

tipo 211v 5/4, color gris, nueva; 3°) Un mil doscientos ochenta y ocho (1.288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso; 4°) Trescientas ochenta (380) cajas de cartón para empaque de huevos; 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, Mto. N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas; 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFC Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97; 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200413, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino; 8°) Un Pick Up, marca Izusu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado; 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1; 10) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22177 HA 316, año 1966, alter-

nador N° 36574/2; 11) Dos Swicharon de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88199; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC; 12) Ocho comedores automáticos marca Kuhl, color rojo, eléctricos, en buen estado de funcionamiento; 13) Un vivero de plantas ornamentales; 14) Un balastro marca International 1600 diesel, motor N° 8136932, serie N° 13-908; 15) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J. 230667, chasis N° L.520.012054 motor del año 1966; 16) Equipo de oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera; una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina color aqua; 17) Setenta y un mil aves (71.000) en postura; 18) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura, número cuatrocientos setenta y cinco (475), de veintidós de septiembre del año en curso; 19) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial; 20) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número vx13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, e inscrita la empresa con sus elementos, bajo el número 191, folio 360 al 362, del tomo 4, del Registro Mercantil Individual, de este departamento. La empresa mercantil en referencia, con todos sus elementos, ha sido valorada en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras . . . . . (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil Inversiones de Cargil, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1971.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ....	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas .....	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés .....	0.1810	0.3620
Franco Belga .....	0.0216	0.0432
Franco Suizo .....	0.2506	0.5012
Marco Alemán .....	0.2995	0.5990
Florín Holandés .....	0.2995	0.5990
Corona Sueca .....	0.1999	0.3998
Lira .....	0.001640	0.003280
Peseta .....	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense .....	0.9973	1.9946

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

Del 1° al 23 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes veintiocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un terreno situado en el lugar denominado La Providencia, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de tres manzanas de extensión, debidamente acotado con alambre espigado, por todos sus rumbos, empastado en su mayor parte con zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Antonio Urquía; al Este, propiedad de la misma señora de Castilla Barahona, mediando la carretera que conduce a Los Corralitos; y, al Oeste, mediando carretera, con propiedad del Licenciado Concepción Gómez Araujo". Inscrito el dominio bajo el número 93, folios 81 al 83, del tomo 190, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras (Lps. 3.850.00), y se rematará para con su producto hacer pago al señor César Cabrera Solís, en cantidad de lempiras que le adeuda el señor Mario Rafael Castillo Dávila. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario por ley.

Del 1° al 23 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado dieciocho de diciembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una manzana de terreno, sito en la aldea de Amaratéca, de este Distrito Central, que limita: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de Petrona Sánchez y campo libre de por medio; y, al Oeste, po-

sesión de la familia Fonseca Juárez. Dos manzanas de terreno, sito en la aldea de Amaratéca, de este Distrito Central, acotado de alambre espigado, y cultivado en parte de árboles frutales, como mangos y aguacates, y algunos árboles de café, y limita: al Norte, río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amaratéca, y camino real de por medio; al Este, terreno de los herederos de Francisco Juárez; y, al Oeste, con terreno de los herederos de Sábás Durón. Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, sito en la aldea de Amaratéca, en este Distrito Central, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Este, terreno que fue de Miguel Durón, ahora de Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María Castillo Barahona, camino de por medio; y, al Oeste, posesiones que fueron de María Bersabé Sánchez y Evangelista Durón, ahora de Juan E. Abudoj. Un terreno de dos manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra y alambre, sin ningún cultivo, con una casa de bahareque, y que limita: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de los herederos de don Francisco Juárez, hoy de Juan E. Abudoj; y, al Sur, campo libre del terreno llamado Amaratéca, mediando un camino real. Un terreno en la aldea de Amaratéca, propiamente en el lugar llamado San Jorge, de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, y limita: al Norte, con el río del Hombre, y propiedad de Juan E. Abudoj; al Sur, barranco natural, y terreno de la aldea de Amaratéca; al Oeste, con potrero común de los herederos de Sábás Durón. Inmuebles inscritos a favor del señor Juan E. Abudoj, con el número 298, folios 432 al 436, del Tomo 130, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; en dichos inmuebles se encuentran las siguientes mejoras: Un solar de 16 metros 45 centímetros de largo, y 14 metros 15 centímetros de ancho; una pieza de 6 metros y 20 centímetros de largo y 3 metros de ancho; al lado de la carretera que conduce a la montaña de Santipanco; unas gradas que suben al segundo piso, al lado del salón, una cocina de 9 metros de largo y 8 metros de ancho; a continuación del salón, un corredor de 6 metros 50 centímetros de largo y 3 metros 30 centímetros de ancho; en dicho corredor hay un servicio y un baño; al lado del corredor una cocina, de 8 metros, y otras mejoras. Dicho inmueble y mejoras valoradas en la

suma de trece mil quinientos lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle el señor Juan E. Abudoj, a la señora Belén Castillo de Sagastume, en la demanda ordinaria de Resolución de un Contrato, que le ha entablado ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1971.

G. Tugliani  
Secretario.

Del 3 al 11 D. 71.

### PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha 22 de noviembre del año en curso, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato Gremial de Motoristas del Transporte de Derivados del Petróleo, del domicilio de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el Folio N° 200, Inscripción N° 200 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 6 de diciembre de 1971.

RAMÓN MORALES RAMÍREZ  
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Bº Vº

Arnaldo Villanueva Ch.,  
Director General de Trabajo.

Del 7 al 9 D. 71.

### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Laboratorios Ferrer S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

# BRONQUIUM FORTE

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el



comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno. (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mallinckrodt Chemical Works, corporación del Estado de Missouri, domiciliado en la ciudad de St Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

## RYNATAN

para distinguir: una preparación farmacéutica usada en el tratamiento de alergias y desórdenes del sistema respiratorio superior; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 22 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 D. 71.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno, declara a: Estebana Guerra Ramos, heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre legítimo don Aquilino Guerra Martínez, vecino que fue de la aldea de Santa Elena, de Copán-Rui-

## SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2° del Artículo 52 del Código de Minería, en vigencia, al público en general, hace saber: que en esta Dependencia del Estado, se ha presentado la solicitud que literalmente dice: "SOLICITUD PARA OBTENER CONCESION DE EXPLOTACION.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, Martín Alvarado Echeverría, mayor de edad, casado, Abogado afiliado al Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet N° 174, de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted, en mi carácter de Apoderado de los señores Enrique Díaz Páez y Andrés Godoy Medina, ambos mayores de edad, casados, Ingeniero el primero y empresario el segundo, y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, de nacionalidad cubana el primero, con residencia legal en el país, con Identificación N° 3409, extendida por el Ministerio de Gobernación y Justicia; hondureño el segundo, condición que acredito con la Carta-Poder debidamente autenticadas que acompaño, para que sean agregadas a los autos, solicitando CONCESION DE EXPLOTACION, sobre un lote minero que se denominará "LA HABANERA", localizado en jurisdicción de Yoro, departamento del mismo nombre, y que tiene una superficie de cuatrocientas (400) hectáreas, y la substancia a explotar será el ANTIMONIO. La zona "LA HABANERA", se describe así: "Partiendo del punto N° 1, situado a una distancia de 650 metros, y con un rumbo N. 27° 00 W de la confluencia de los ríos Chancaya y Cuyamapa, de este punto se sigue al Sur 2.000 metros hasta el punto N° 2; de aquí al Este 2.000 metros hasta el punto N° 3; de aquí al Norte 2.000 metros hasta el punto N° 4; y, de aquí al Oeste 2.000 metros hasta el punto N° 1 o punto de partida. Para cumplir con lo que exige el Código de Minería vigente, acompaño con la presente solicitud, la documentación siguiente: 1°) Dos constancias extendidas por el Gerente del Banco de Honduras, en San Pedro Sula, con las cuales se acredita la capacidad económica de que gozan mis representados; 2°) Carta-Poder con que actúo; 3°) Cróquis en original y copia de la zona solicitada; 4°) Copias simples de la solicitud. Mis representados cuentan para la explotación de la zona solicitada, con el equipo necesario para esta clase de actividades, tales como: tractores, bulldozer, camiones, pick-ups, martillos barrenadores, planta eléctrica, compresores de aire, motores eléctricos, etc., y toda herramienta para esta clase de trabajo. Por tratarse la presente solicitud de una CONCESION DE EXPLOTACION de ANTIMONIO, el cual se encuentra a flor de tierra o a muy poca profundidad, no se presentan análisis y cálculos de reserva de dicho mineral. Al señor Director, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud y darle el trámite que corresponda, mandar se me extienda el Aviso de Ley, para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", y librar Comunicación a la Gobernación Política del departamento de Yoro.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.—(f) MARTIN ALVARADO ECHEVERRIA".—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1971.

Ing. Reniero Elvir Aceituno,  
Director General.

8 y 20 D. 71.

nas, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Aboga-

do don Héctor Faiardo G.—Santa Rosa de Copán, 22 de octubre de 1971.

Daniel Fajardo E.,  
Secretario.

8 D. 71.

## PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Dart Industries Inc., domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UNA TAPA DE CIERRE A PRESION MEJORADA PARA ELEMENTOS DE BOCA ABIERTA" del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado; así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es la ley en la República; prioridad que reclamo de acuerdo con las solicitudes presentadas en los Estados Unidos de América, bajo los números: 8.228, el 2 de marzo de 1970, y 67.340, el 27 de agosto de 1970. Presento, para que se agregue al expediente respectivo, el documento de poder con cesión, por el cual los señores Jack Vicent Croyle y James Baldwin Swett, ceden dicho invento a Dart Industries Inc., y autorizan para que se expida dicha patente a favor de mi representada. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

8 N., 8 D. 71. y 8 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers and Consultants Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "METODO Y APARATO PARA EL VACIADO CONTINUO DE ARTICULOS REDONDOS HUECOS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

8 N., 8 D. 71. y 8 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers and Consultants Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "BASTIDOR DE RODILLOS DE GUIA Y ESTRUCTURA DE SOSTEN PARA EL MISMO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente

que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

8 N., 8 D. 71. y 8 E. 72.

## PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Norwich Pharmacal Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en Eaton Avenue, en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, muy respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por 20 años, para el invento denominado: "METODO DE PREPARAR UN COMPUESTO TERAPEUTICO PARA ANIMALES", conforme el certificado de patente extendido por la Oficina de Patente de los Estados Unidos de América, el 19 de junio de 1958, bajo número 742.985, invento del señor Julián G. Michells, de nacionalidad norteamericana, con residencia de Norwich, Condado de Chenango, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, conforme las especificaciones, descripciones y reivindicaciones que acompaño por duplicado a esta solicitud, que no tiene dibujos porque se trata simplemente de un procedimiento de preparación, a fin de que se otorgue esta patente, y una vez pagados los derechos correspondientes, se me devuelva una copia de las descripciones con la certificación de vuestro acuerdo.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) Gustavo Acosta Mejía".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9 O., 9 N. y 9 D. 71.

#### TITULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que don Encarnación Meza, residente en esta ciudad, ha presentado a este Juzgado, solicitud para que se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: Un solar y casa, situados en el barrio de Belén, de esta ciudad, el solar es de esquina, y mide: de Oriente a Poniente, seis varas; y, de Norte a Sur, veinticinco varas; la casa ubicada en el solar mencionado, y mide dicha casa de Oriente a Poniente, seis varas, y de Norte a Sur, ocho varas, y a continuación, hay

construida una media agua, que tiene quince varas de largo por cinco varas de ancho, cada pieza, y todo linda: al Oriente, linda con propiedad del Licenciado Vicente García Rivera, calle de por medio; al Poniente, con propiedad de doña Consuelo viuda de Boden; al Norte, con propiedad de Alonzo Antúnez; y, al Sur, con propiedades de don Anastasio Reyes, calle de por medio. Que también es dueño legítimo y poseedor de un lote de solar que mide y linda: al Oriente, con propiedad de Consuelo vda. de Boden; al Sur, con propiedad de Anastasio Reyes, calle de por medio; al Norte, con propiedad de don Alonzo Antúnez; y, al Poniente, con propiedad de herederos del Doctor Carlos Muñoz M., dicho solar descrito tiene o mide de norte a sur, veinticinco varas, y de oriente a poniente, nueve varas y media. La casa antes descrita es de construcción de adobes, techo de tejas, piso de ladrillos de barro; la construcción de las piezas de media agua, es de paredes de la-

drillo rafón, techo de tejas, artesón de madera aserrada de primera clase, tiene servicio sanitario, luz eléctrica, agua potable, piso de ladrillo de cemento, repelladas todas las construcciones dentro y fuera: que el solar le fueron vendidos por Adonay Cardoza, Apoderado de Josefina Castro vda. de Lezama, en Escritura Pública, en 1951; las edificaciones las ha hecho el solicitante a sus propias expensas. Ofrece el testimonio de los testigos: Luis Peralta, Arturo Banegas y Anastasio Reyes, de este vecindario. Le dio poder al Abogado Raúl Ramos, del Colegio de Abogados, para el trámite de la solicitud. Se manda a publicar por tres veces en edictos, en el diario oficial "La Gaceta", de treinta en treinta días, para los efectos de ley.—Juticalpa, 23 de octubre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

8 N., 8 D. 71 y 8 E. 72.

#### SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general hace saber: la Resolución que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES. — Tegucigalpa, Distrito Central, once de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Vista para resolver la solicitud presentada a este Despacho por el señor Richard A. Mills, en representación de la compañía denominada "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", contraída a solicitar ajuste final de la Concesión de Exploración Petrolera y solicitud de nueva concesión. En las presentes diligencias fue representado por el Licenciado Jorge Fidel Durón. RESULTA: Que con fecha quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis, la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, ordenó remitir la solicitud al Departamento de Catalogación y Deslindes para su estudio y a la Sección de la Asesoría Legal para su informe. RESULTA: Que el Departamento Legal y de Propiedades, Sección de Catalogación y Deslindes, quienes fueron de opinión porque el croquis presentado reunía todos los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo. RESULTA: Que el Representante Legal, Licenciado Jorge Fidel Durón, presentó otro escrito complementando una solicitud de concesión de exploración petrolera en los departamentos de Santa Bárbara, Copán y Lempira. RESULTA. Que en virtud de haberse creado la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, por Decreto N° 135, de 8 de noviembre de 1966, se remitieron las diligencias a dicha dependencia. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hi-

drocarburos, a través de su Departamento de Servicios Legales, emitió el siguiente dictamen: "DEPARTAMENTO DE SERVICIOS LEGALES. —DIRECCION GENERAL DE MINAS E HIDROCARBUROS.—Tegucigalpa, Distrito Central, siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete. En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha veintiocho de julio recién pasado, de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, este Departamento ha revisado cuidadosamente el expediente creado a raíz de la solicitud de "AJUSTE FINAL DE LA CONCESION DE EXPLORACION PETROLERA DE LA COMPAÑIA PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A. Y SOLICITUD DE NUEVA CONCESION.—PODER". Presentado al Ministerio de Recursos Naturales por el señor Richard A. Mills, en representación de la compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", por lo que emite el siguiente: DICTAMEN.—PRIMERO: Tal como lo dice la suma del escrito en mención, se contienen dos peticiones en el mismo: a) Se solicita aprobación de un ajuste final de la concesión anterior, mencionándose la retención de 156.600 hectáreas de la concesión original; y, b) Se solicita una nueva concesión por 223.800 hectáreas más, para hacer un total de 380.400 hectáreas, en dos bloques denominados "ATIMA" y "LEPAERA". SEGUNDO: El Peticionario manifiesta en el inciso a) del número sexto del escrito que se menciona que, de conformidad con el Artículo 194 de la Ley del Petróleo vigente, no se requiere nuevo depósito de garantía de los establecidos en el Artículo 157 de la misma ley. Debemos hacer constar que el peticionario no aclara ni la forma, ni el monto, ni la oportunidad en que fue rendida una fianza anterior.—TERCERO: De conformidad con



lo que establece el Artículo 157, letra b) de la Ley del Petróleo vigente, para garantizar las obligaciones del peticionario en un área de 380.400 hectáreas, se necesitaría una caución de Noventa y Cinco Mil Cien Lempiras (L 95.100.00), pero en el número IV, del Artículo 7° de la Ley del Petróleo vigente, desde el mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, hasta el mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, la obligación de los concesionarios estaba garantizada por un depósito de Cinco Mil a Diez Mil Lempiras.—CUARTO: Es el criterio de este Departamento que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 7, del Artículo 194 de la actual Ley del Petróleo, el depósito que hubiera hecho anteriormente la Compañía "Petróleos Hondureños, S. A.", sigue cubriendo la superficie que, de acuerdo con la concesión original, conserva o retiene dicha Compañía, que es únicamente 156.600 hectáreas; pero en cuanto al complemento o exceso solicitado de 223.800 hectáreas, por ser una cantidad cubierta por una nueva solicitud, debe aplicársele la disposición de la letra b), del Artículo 157 de la misma Ley y, en consecuencia, sobre esta cantidad de hectáreas deberá rendirse la caución correspondiente, o sea una garantía de Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Lempiras (L 55.900.00).—QUINTO: En cuanto a los demás puntos de dicho ajuste final y del escrito titulado "SE COMPLEMENTA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE EXPLORACION PETROLERA EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA BARBARA, COPAN Y LEMPIRA, presentado por el Abogado Jorge Fidel Durón, como representante sustituto de la Compañía "Petróleos Hondureños, S. A.", este Departamento considera que están ajustados a las disposiciones de la Ley del Petróleo vigente y de su Reglamento. Estando emitido el dictamen solicitado, pasen las presentes diligencias al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo. Sello.—(f) Adán Fúnez Donaire, Jefe del Departamento de Servicios Legales". RESULTA: Que también el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependiente de la misma Dirección General, fue de parecer porque se aprobaran las presentes diligencias. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, basada en el dictamen del Departamento Legal y de las disposiciones legales pertinentes, excitó a los representantes de la Compañía peticionaria, para que depositaran la cantidad de (L 55.900.00) Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Lempiras, para amparar en concepto de garantía las 223.800 hectáreas, que en exceso cubre la nueva solicitud. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón, sustituyó el Poder en el Abogado José Arturo Duarte. RESULTA: Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, emitió el informe siguiente: "INFORME.—El suscrito, Asesor Legal de la Dirección de Minas e Hidrocarburos, al señor Director General, se permite informar que revisando el expediente creado con motivo de solicitud de Concesión de Explotación de Petróleo, presentada al Supremo Poder Ejecutivo en marzo de 1955, por el señor Lynn Scott Holmes, y que es el antecedente del expedien-

te que se tramita en la actualidad de esta Dependencia a solicitud de la empresa "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", consta que con fecha 18 de febrero de 1958 fue presentado un escrito solicitando la devolución del depósito que había sido constituido para garantizar las actividades de la compañía que formaría para desarrollar las labores propias de la explotación cuya concesión se solicitaba, habiéndose resuelto favorablemente tal solicitud y ordenándose la devolución solicitada. Esta Asesoría Legal considera que con esa devolución se dejó sin garantía de ninguna especie para el Estado la superficie que fue traspasada a "PETROLEROS HONDUREÑOS, S. A.", por lo que es necesario requerir a los interesados a efecto de que hagan un depósito adicional por la suma de Diez Mil Lempiras exactos (Lps. 10.000.00), que es la suma devuelta indebidamente.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1969.—Sello.—(f) Adán Funes Donaire, Asesor Legal". RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos basada en el informe emitido por el Departamento Legal, requirió a los solicitantes a fin de que efectuara un depósito por la suma de ..... (L 10.000.00) Diez Mil Lempiras para cubrir las áreas concedidas en la vieja concesión. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón presentó un certificado de depósito por la cantidad de (L 10.000.00) Diez Mil Lempiras que cubre las áreas concedidas y que se pretende adaptar. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón, solicitó se le dieran nuevos avisos para cumplir con el requisito de la publicación. RESULTA: Que se presentaron los ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Cronista". RESULTA: que presentaron una declaración de respaldo financiero y técnico. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos consideró que la compañía peticionaria cumplía con los requisitos económico y técnico. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos en su informe final se pronunció favorablemente a dicha solicitud y ordenó pasara a la Secretaría de Recursos Naturales para que se emitiera la resolución correspondiente. RESULTA: Que para mejor proveer se pasaron nuevamente las diligencias a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos para que delimitaran las hectáreas que retenía la compañía y las que solicitaba en nueva concesión. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos delimitó las hectáreas retenidas y la solicitaba en nueva concesión y las remitió a esta Secretaría de Estado, a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente. RESULTA: Que la Secretaría de Recursos Naturales dictó auto mandando se hicieran las resoluciones separadas una para adaptación y otra para nueva concesión. CONSIDERANDO: Que la concesión a que se refiere la solicitud fue otorgada originalmente al señor Lynn Scott Holmes, por Decreto Ley N° 265, de 13 de julio de 1956, por lo cual se regía por la Ley del Petróleo anterior. CONSIDERANDO: Que el concesionario se adaptó a lo que estipula la Ley del Petróleo vigente en su Título VI, Capítulo I. CONSIDERANDO: Que la compañía peticionaria

ha cumplido con lo establecido en el Artículo 194 numeral 5. CONSIDERANDO: Que la Ley concede al concesionario el derecho de elegir o demarcar denuncios, yacimientos o lotes, en el plazo de tres años y a que, hecha la demarcación se le otorgue sobre él una nueva concesión de exploración, con sujeción a las disposiciones de la Ley. CONSIDERANDO: Que los depósitos de garantía hechos por el contratista, subsistirán en garantía de las obligaciones asumidas conforme la presente ley. CONSIDERANDO: Que por lo demás se ha cumplido con las disposiciones de Ley del Petróleo y su Reglamento. Por tanto: LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 252, 254 y 255, de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 160, 165, 168, 169, 170, 176, 177, 191, 192, 193, 194 y 195 de la Ley del Petróleo, y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199 y 211 de su Reglamento. RESUELVE: 1°—Declarar adaptada a las disposiciones de la Ley del Petróleo vigente, la concesión que originalmente fue otorgada al señor Lynn Scott Holmes y traspasada a la compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", y que comprende 156.600 hectáreas que la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", retiene y que se describe así: AREA RETENIDA.—ATIMA Y LEMPIRA. Partiendo del punto en que el paralelo 15° 04' cruza el límite entre los departamentos de Santa Bárbara y Copán; sigue por ese paralelo, con rumbo Este, hasta su intersección con el meridiano 88° 30'; sigue hacia el Norte por ese meridiano, hasta su intersección con el paralelo 15° 07'; de este punto hacia el Este, siguiendo ese mismo paralelo, hasta su intersección con el meridiano 88° 18'; de aquí hacia el Sur, hasta la intersección de este meridiano con el paralelo 14° 55'; de aquí hacia el Este, hasta la intersección de este paralelo con el meridiano 88° 12'; de aquí hacia el Sur, siguiendo ese meridiano hasta su intersección con el paralelo 14° 51'; de este punto hacia el Este, hasta su intersección con el meridiano 88° 08'; de este punto hacia el Sur, hasta la intersección de este meridiano con la línea divisoria entre los departamentos de Santa Bárbara e Intibucá; sigue esta línea divisoria, continúa por la línea divisoria entre los departamentos de Santa Bárbara y Lempira, sigue la línea divisoria entre Santa Bárbara y Copán, hasta el punto de partida. Total 156.600 hectáreas. 2°—Por tratarse de adaptación, la concesión otorgada debe considerarse como nueva concesión y a partir de la publicación de esta resolución, quedará la concesión original sin ningún valor ni efecto. 3°—Ni la Compañía concesionaria ni el Estado, podrá alegar reclamos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones resultantes, del antiguo contrato o concesión o de las Leyes especiales que la región, quedando remitidas las deudas que pudiera existir por tales respectos y renunciadas todas las

acciones y reclamaciones conocidas o no, que se deriven de la concesión convertida, quedando a salvo los derechos del fisco para el cobro de los impuestos, contribuciones y cargas reconocidas y liquidadas, a la fecha de esta concesión y que se encuentra en mora el concesionario. 4°—Las servidumbres y derechos constituidos o reconocidos, respecto de la propiedad de tercero en favor de esta concesión, quedará vigente en beneficio de esta nueva concesión en los mismos términos pactados. 5°—Continuarán sin alteración la propiedad y otros derechos relativos a los bienes, efectos, instalaciones, maquinarias, edificios y demás obras adquiridos, instalados o construidos por el concesionario en ejercicio de los derechos que le otorgaba la concesión anterior. 6°—Esta concesión no afecta los derechos adquiridos por terceros, en virtud de convenios celebrados por el concesionario o por cualquier otra causa. 7°—El plazo de la concesión será de (6) seis años, a contar de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "La Gaceta". 8°—De conformidad con los Artículos 34 y 102, de la Ley del Petróleo la Compañía PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A. queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes, a la vigencia de esta concesión y a continuarlos con la diligencia debida, durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año, consignadas en la letra B), del citado Artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión por lo menos, dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en concesión, o un punto de referencia claramente identificada; y dar los avisos a que el mismo artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos aplicables; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones, en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria. 9°—Como requisito para que la presente concesión se mantenga en vigor, la Compañía PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A., pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley del Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo Artículo 124. 10.—La presente concesión caducará, aparte de otros casos en que la ley imponga esa sanción: A) Por falta de pago del

canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; B) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25% según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área que establece el Artículo 34, inciso B), de la citada Ley; C) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir el concesionario en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios, conforme al Artículo 15, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; E) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia, y fiscalización que correspondan al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades. 11.— Esta concesión se extinguirá: A) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; B) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono; D) Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo. (Artículo 113 Ley del Petróleo). 12.— La compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las leyes y reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenaciones, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento. 13.— La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante. 14.— Esta concesión será elevada a Escritura Pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente. 15.— Publíquese esta Resolución en el diario oficial "La Gaceta", y hágase las transcripciones de ley. 16.— Repóngase el papel común invertido por el sellado correspondiente.—Notifíquese.—Sello.—(f) Edgardo Sevilla Idiáquez.—Sello.—(f) José Ayax Zúniga T.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1971.

VIRGILIO AGUILUZ O.,  
Subsecretario de Recursos  
Naturales.

8, 18 y 28 D. 71.

### CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:  
"RESOLUCION N° 116b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta elevó, a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado OSCAR ARMANDO MELARA, en su condición de Apoderado de COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial NIPPON ELECTRIC COMPANY LIMITED, con domicilio en Tokyo-Japón, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Plantas telefónicas, equipos de conmutación, equipos de radio, sistemas de comunicación por satélite, computadores electrónicos, conmutadores eléctricos.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta que acredita la Representación entre NIPPON ELECTRIC COMPANY LIMITED y COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA); el Contrato comenzó el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y la duración es por tiempo indefinido, hasta que el concedente mande carta para clausurar el Contrato.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial NIPPON ELECTRIC COMPANY LIMITED.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Representante, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

#### R E S U E L V E:

Conceder Licencia a: COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), como Representante permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial NIPPON ELECTRIC COMPANY LIMITED, de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía."

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Director General.

(f) Virgilio Aguiluz O. Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales".  
8 D. 71.

### CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 117b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abo-

gado OSCAR ARMANDO MELARA, en su condición de Apoderado de EXPORTADORA MIRAFLORES, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial HELMUT KARL KURTZ, con domicilio en Hamburgo-Alemania, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Compra y venta de café.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato con fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta, que acredita la distribución que tiene EXPORTADORA MIRAFLORES, S. A., de la Casa HELMUT KARL KURTZ; la duración del Contrato es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EXPORTADORA COMERCIAL, S. A., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial HELMUT KARL KURTZ.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

#### RESUELVE:

Conceder Licencia a: EXPORTADORA MIRAFLORES, S. A., como Distribuidor, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial HELMUT KARL KURTZ, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía."

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

Viene de la 1a página

sigue con la misma dirección general a lo largo del filo del ramal montañoso que queda al Suroeste del mineral de "El Mochito"; atravieza sucesivamente el camino que del caserío "El Carreto" conduce al de Mocho Arriba, la línea de transmisión de la Planta Hidroeléctrica del río Zacapa, el caserío de "Piedras de Afilar" y alcanza el pico más Suroccidental de la montaña de Poza Azul, donde toma un rumbo general Sur Franco, avanza a lo largo del filo de una cadena de cerros (estribación de la montaña antes nombrada), que principando con el de "Los Horconcitos" termina en el de "El Mogote" en cuyo pico más próximo a la Aldea del mismo nombre, y distante unos 400 metros al Suroeste de la misma, la divisoria de aguas quiebra hacia la izquierda, tomando una dirección suroeste, sigue por la cresta del Cerro "El Mogote", ya citado, cruza la carretera Taulabé, Santa Bárbara, sube por el lugar llamado "La Rinconada" a lo largo del filo de la Cuchilla o contrafuerte se desprende de la montaña "El Higuierón", hacia el Oeste y que queda al Norte de los caseríos Laguna de Casas y Los Liquidam-

bos; cruza el caserío Los Anices; sube a la cima de la Montaña "El Higuierón" ya citada; avanza por la cresta de dicha montaña; desciende por el filo de otra cuchilla de la misma, que se dirige hacia el Oriente y remata en El Cerro La Muralla; atravieza la carretera del Norte en Villa Nápoles y llega finalmente al punto de partida.

Artículo 3º—La Secretaría de Recursos Naturales admitirá y dará curso a las reclamaciones en cuanto al presente Acuerdo, siempre que las citadas reclamaciones se fundamenten en títulos o documentos que acrediten su derecho o sean presentados ante dicha Secretaría dentro del plazo de noventa días, a contar desde la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

Artículo 4º—La Secretaría de Recursos Naturales conocerá de todos los reclamos que le sean presentados con arreglo al Artículo que antecede.

Artículo 5º—Al expirar el plazo de noventa días a que se refiere el Artículo 3º, sin haberse registrado reclamo u oposición de parte legítima o después de resueltos los que se hubieren presentado, la Secretaría de Recursos Naturales publicará en el Diario Oficial de la República notificación final, especificando los límites definitivos de la Zona Protegida, sus enclavados si los hubieren, y enumerar todos los derechos que han sido reconocidos en ellas, y las condiciones bajo las cuales éstos podrán ser ejercidos.

Artículo 6º—Al tenor de lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Forestal vigente, la Administración de la Zona Protegida Número cinco (5), estará a cargo de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza a través del Departamento Manejo y Administración Forestal. La Administración de la Zona se realizará con arreglo a los estudios y planes de ordenación hidrológica, que ha elaborado el Departamento de Manejo y Administración Forestal y han sido aprobados por la Secretaría de Recursos Naturales.

Artículo 7º—Desde la fecha de publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial "La Gaceta", se suspende toda nueva concesión de derechos por parte del Estado en la Zona Protegida Número Cinco (5).

Artículo 8º—Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—COMUNIQUESE.—OSWALDO LOPEZ ARELLANO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, JULIO C. PINEDA."

ARTICULO 2º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

#### A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

